

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE SABER

Que en expediente no. **0140-2022** adelantado en contra de **AYDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO** se dictó **Auto de Apertura de Investigación Disciplinaria** fechado **18 de marzo de 2022**.

Que, el día 09 y 19 de mayo de 2022 se enviaron las comunicaciones citando a **AYDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO** para proceder a la notificación personal de que trata el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019.

Que han transcurrido cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación, sin que el disciplinable haya comparecido ni autorizado la notificación por medios electrónicos.

Que, de conformidad con lo anterior, procede la notificación por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019.

Así las cosas, se fija el presente Edicto para notificar al Sr.(a) **AYDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO** la decisión adoptada mediante **Auto No. 0993** de fecha **18 de marzo de 2022**, adoptada en el expediente disciplinario No. **0140-2022** el cual, en la parte resolutive indica lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32606378 en su condición de Coordinadora del Centro Zonal Manauare de la Regional ICBF La Guajira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. Oficiar al Grupo Jurídico de la Regional ICBF La Guajira o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles remita a este Despacho lo siguiente:

2.1.1. Remitir informe pormenorizado en el que se señale la relación de los contratos suscritos con el operador – Fundación Abre Tu Corazón, para la vigencia 2018, señalando número de contrato, objeto, plazo de ejecución, supervisor, fecha de liquidación y estado actual.

2.1.2. Remitir copia íntegra, legible debidamente foliada del contrato de aporte No. 133 de 2018 suscrito con la Fundación Abre Tu Corazón (etapas precontractual, contractual y poscontractual). (En CD o archivo PDF)

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

2.2. Oficiar a la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles informe y remita a este Despacho lo siguiente:

2.2.1. Indicar nombre completo y cargo de la persona adscrita a esa Dirección responsable del seguimiento a la prestación del servicio realizado por el operador – Fundación Abre Tu Corazón de la Regional ICBF La Guajira, allegando el correspondiente soporte normativo, la relación de las funciones relacionadas con el seguimiento a la prestación del servicio realizado por el operador a través del contrato No. 133 de 2018 suscrito con la Fundación Abre Tu Corazón, por parte de esa Dirección.

2.2.2. Informes de programación de visitas, visitas o actividades realizadas respecto al operador Fundación Abre Tu Corazón de la Regional La Guajira, para la vigencia 2018, indicando las novedades encontradas, medidas adoptadas y sus resultados, allegando copia de los correspondientes soportes.

En caso de que los documentos no reposen en esa dependencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 1137 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, deberá remitir el presente requerimiento a la que corresponda e informar a este despacho, indicando fecha y número de asunto o radicado con el cual se hizo el direccionamiento.

3. Solicitar a la Dirección de Planeación ICBF o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, los procesos y procedimientos aplicables para la vigencia 2018, relacionada con el seguimiento al servicio prestado por el ICBF a través de operadores, indicando cargo, dependencia responsable de dichas labores y funciones específicas al respecto.

4. Solicitar a la Oficina de Aseguramiento a la Calidad ICBF o a quien corresponda, para que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se indiquen las actividades realizadas para la vigencia 2018 respecto del operador Fundación Abre Tu Corazón, en el Departamento La Guajira, tales como visitas, auditorías, procesos sancionatorios, entre otros, indicando las novedades encontradas, medidas adoptadas y sus resultados, allegando copia de los correspondientes soportes.

5. Solicitar a la Dirección de contratación de la Sede de la Dirección general del ICBF, con el fin de que remita copia del Manual de Contratación para la vigencia 2018.

6. Solicitar a la Coordinación del Grupo de Gestión humana y/o Administrativo de la Regional ICBF La Guajira con el fin de allegar al proceso, un extracto de la hoja de vida de la servidora pública AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32606378, en el cual consten los siguientes datos: última dirección, teléfono y correo electrónico registrados, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.), cargos ocupados y salarios devengados para la época de los hechos 2018, y relación de las funciones asignadas, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos a que haya lugar.
7. Obtener de la Página de Procuraduría General de la Nación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32606378.
8. Obtener de la Página de Contraloría General de la Republica, el Certificado de Antecedentes Fiscales de AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 32606378.
9. Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos que se averiguan.

TERCERO: Notificar personalmente a la Investigada **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar defensor y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente se fijará edicto en los términos del artículo 107 del Código Único Disciplinario.

CUARTO: Citar y escuchar en diligencia de versión libre a la Investigada **AIDA DE LOS REYES PAZ CANTILLO**, a fin de que, si es su deseo, haga uso de este derecho.

QUINTO. Comunicar sobre la apertura de esta Investigación Disciplinaria a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría Regional La Guajira, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 155 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 236 del Decreto 19 de 2012 y el Art. 5 de la Resolución No. 456 de 2017.

SEXTO: Comisionar al Abogado que este Despacho designe, para que practique las diligencias y pruebas decretadas para el perfeccionamiento de esta Investigación dentro del término consagrado en el Artículo 156 de la Ley 734 de 2002, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 133 de la misma Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Asimismo, se menciona el contenido del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 modificada por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, así:

“**ARTÍCULO 30.** Modifícase el Artículo 162 de la Ley 1952 de 2019 el cual quedará así:

ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos.

La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el Artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales.”

Por su parte, se le hace saber lo dispuesto en los artículos 111 y 112 de la Ley 1952 de 2019:

ARTICULO 111. Calidad de disciplinado. La calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificara de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citara a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificara por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicara que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

ARTICULO 112. Derechos del disciplinado. Como sujeto procesal, el disciplinado tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la actuación.
2. Designar apoderado.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica, para lo cual se le remitirá la respectiva comunicación.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos antes de la evaluación de la investigación y antes del fallo de primera o única instancia.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN. Se fija hoy 23 de mayo de 2022, a las 08:00 de la mañana.



LUZ ESTELLA ROCHA MORA
Auxiliar Administrativo Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN. Se desfija hoy 25 de mayo de 2022, a las 5:00 pm. de la tarde.

LUZ ESTELLA ROCHA MORA
Auxiliar Administrativo Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario